

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

ACTA No. 0038

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN –
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:16 a.m, el suscrito Juez Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, D.C. da inicio a la AUDIENCIA INICIAL en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

APODERADO SUSTITUTO PARTE ACTORA:

Nombre: Daniel Andrés García Jiménez
C.C. No.: 1.152.202.411

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

T.P.: . 268.470 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogadosgarciajimenez@gmail.com
Celular: 3185664912

APODERADO DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Nombre: Javier Fernando Rugeles Fonseca
C.C. No.: 79.372.166
T.P.: 143.937 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3017808486

APODERADO DE LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nombre: Fernando Guerrero Camargo
C.C. No.: 74.081.042
T.P.: 175.510 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y fernando.guerrero@fiscalia.gov.co
Celular: 3012479611

APODERADO DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Nombre: María Angelica Otero Mercado
C.C. No.: 1.069.471.146
T.P.: 221.993 del C. S. de la J.
Correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co y maria.otero@correo.policia.gov.co
Celular: 3008086034

La anterior apoderada realiza sustitución de poder al abogado Leandro David Camargo Niño para todo el proceso, al cual se le reconoce personería en los términos de la videograbación y que cuenta con los siguientes datos:

Nombre: Leandro David Camargo Niño
C.C. No.: 74.381.005
T.P.: 377.562 del C. S. de la J.
Correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co y Leandro.camargo1189@correo.policia.gov.co
Celular: 3115644298

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la audiencia inicial en los procesos ordinarios está instaurada para cumplir con los siguientes objetivos: sanear el proceso, decidir sobre las excepciones previas, fijar el litigio, establecer la posibilidad de conciliación, pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, y decretar pruebas.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

El primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda.

Sentada esta facultad de saneamiento, se pregunta a los apoderados si evidencian alguna irregularidad que pueda acarrear vicios de nulidad.

Parte demandante: manifiesta que no existen irregularidades.

Parte demandada Rama Judicial: considera que no existe ninguna causal de nulidad.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: Ninguna causal de nulidad

Parte demandada Policía Nacional: Ninguna causal de nulidad.

Al respecto, el despacho considera que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, pues se cuenta con jurisdicción, competencia, la acción fue presentada de manera oportuna, y hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en el Títulos VIII de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, así como se ha garantizado el debido proceso, conforme al trámite que se señala a continuación.

- El 27 de octubre de 2021, el señor Arturo Stiven Buitrago Montaña y otros¹ radicarón demanda de reparación directa con el fin de que se les repararan los perjuicios que presuntamente se produjeron con la privación injusta de la libertad de dicho demandante (02Demanda).
- El 15 de diciembre de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda (05Auto Inadmite Demanda), la cual fue subsanada oportunamente y se admitió mediante auto del 14 de julio de 2022 (12Admite).
- El 10 de agosto de 2022, se notificó el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público, a la Nación –

¹ La demanda fue formulada por los señores Arturo Stiven Buitrago Montaña, Ingrid Yiseth Rodríguez Romero, María Camila Buitrago Rodríguez, Valentina Buitrago Rodríguez, Jorge Arturo Buitrago Roa, Luz Marina Montaña Prieto, Jorge Geovanny Buitrago Montaña y Diego Andrés Buitrago Montaña.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la Nación – Rama Judicial y a la Nación – Fiscalía General de la Nación (15ConstanciasEntregaNotificaDemanda)

- El término común de 2 días transcurrió entre el 11 y el 12 de agosto de 2022.
- El término de 30 días de traslado de la demanda corrió del 16 de agosto de 2022 al 26 de septiembre de 2022.
- La demandada Nación – Rama judicial presentó escrito de contestación a la demanda el 21 de septiembre de 2022, por lo que fue contestada oportunamente (17ContestaciónDEAJ).
- La demandada Nación – Fiscalía General de la Nación contestó oportunamente la demanda el 23 de septiembre de 2022 (27ContestaciónDdaFGN).
- La demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional presentó escrito de contestación a la demanda de manera oportuna el 26 de septiembre de 2022 (24ContestaciónDdaPoliciaNacional).
- El 16 de febrero de 2023, la Secretaría del despacho fijó en lista las excepciones propuestas (31FijaciónListaNo010 a 33FijaciónListaNo010).
- El 27 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó fijar fecha y hora para la audiencia inicial (36SolicitudTrámiteDte).
- El 20 de abril de 2023 se fijó fecha y hora para la audiencia inicial (38AutoFijaFechaAI).

Acorde con lo anterior, la demanda y contestación fueron presentadas en tiempo y se han surtido todos los procedimientos legales, por tanto, el Despacho emite el siguiente **AUTO** entendiéndose saneado el proceso hasta esta etapa y continúese con el trámite del proceso.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada Rama Judicial: de acuerdo.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: sin objeciones.

Parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos relevantes:

Como hechos relevantes que sirvieron de sustento para la interposición de la demanda objeto de la presente se relatan los siguientes:

1. El 7 de febrero de 2017, a petición de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, libró orden de captura en contra del señor Arturo Stiven Buitrago Montaña.
2. El 10 de febrero de 2017, el señor Arturo Stiven Buitrago Montaña fue capturado, realizándose ese mismo día las audiencias preliminares de forma concentrada de control de legalidad al procedimiento de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, entre otras.
3. Frente a los cargos imputados por la Fiscalía General de la Nación, el señor Arturo Stiven Buitrago Montaña, siempre manifestó su inocencia.
4. El 15 de mayo de 2017, la Fiscalía General de la Nación radicó escrito de acusación, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento.
5. La audiencia de Formulación de acusación se llevó a cabo el 24 de mayo de 2017, mientras que la audiencia preparatoria culminó el 2 de octubre siguiente. El debate probatorio se agotó en sesiones del 31 de octubre y 28 de noviembre de 2017, del 15 y 16 de enero de 2018, así como del 12, 26, 27 y 28 de febrero de 2018.
6. Durante las alegaciones finales, tanto Fiscalía como el Ministerio Público solicitaron que se emitiera sentencia condenatoria; mientras que la defensa solicitó una sentencia absolutoria.
7. El 20 de abril de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de la ciudad de Bogotá, profirió sentencia absolutoria contra el señor Arturo Stiven Buitrago Montaña por el delito de terrorismo en concurso homogéneo y sucesivo.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

8. Con la decisión absolutoria, el juzgado dispuso orden de libertad inmediata a favor del señor Arturo Stiven Buitrago Montaña, para ello libró la boleta de libertad N° 1237-5, la cual fue recibida efectivamente por la oficina jurídica del INPEC del Establecimiento Penitenciario y Carcelario – La Modelo, el 23 de abril de 2018.

9. La sentencia fue apelada por la Fiscalía y en segunda instancia correspondió el conocimiento de las diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal que mediante sentencia del 16 de agosto de 2019, confirmó la decisión absolutoria adoptada en primera instancia.

10. Contra la decisión de segunda instancia, la Fiscalía General de la Nación propuso recurso de casación, sin embargo, éste no fue sustentado a tiempo, por lo que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal lo declaró desierto el 26 de noviembre de 2019.

11. Se consideró que la privación de la libertad del demandante fue injusta, toda vez que el proceso penal que se llevó en contra del hoy demandante fue infundado, en tanto existieron serias deficiencias investigativas en torno a establecer la identidad de la persona que ejecutó la conducta, pues los testigos fueron inconsistentes en cuanto a los rasgos físicos de quien perpetró los delitos y las pruebas que se decían eran técnicas fueron ejecutadas por personas sin conocimientos en el respectivo campo.

La Nación – Rama Judicial contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y manifestó respecto de los hechos que se atenía a lo probado en el proceso y que únicamente tendría por ciertos los “*referentes a las actuaciones correspondientes a las autoridades judiciales que conocieron el proceso penal (...) bien sean actuaciones judiciales (autos y/o sentencias), siempre que de ellas se hubieran allegado las copias pertinentes*”. En cuanto a las razones de defensa y excepciones propuso las siguientes: i) ausencia de *causa petendi*; ii) inexistencia de daño antijurídico, iii) hecho de un tercero; iv) cobro de lo no debido e v) innominada.

La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y manifestó respecto de los hechos que: i) del hecho 1 al 11 y 15 al 18 no le constaban por tratarse de actuaciones que no son de su resorte y ii) los hechos 12 al 14 eran situaciones que corresponden a la esfera personal del

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

demandante. Expuso como excepciones las que denominó: i) falta de legitimación en la causa por pasiva; ii) de la carga pública y iii) excepción genérica.

La Nación – Fiscalía General de la Nación contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y manifestó respecto de los hechos que se atenía a lo que resultara probado en el proceso y tuvieran que ver con las actuaciones desplegadas por la dicha entidad. De igual forma, precisó que no le constaban las relaciones familiares de los demandantes, ni los perjuicios de índole material, tampoco las manifestaciones y señalamientos de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia y mucho menos los hechos alusivos a errores de interpretación o suposiciones de un deber ser de funcionamiento. Sostuvo que todo lo anterior debía ser objeto de la fijación del litigio y de prueba. En cuanto a las excepciones y razones de defensa propuso las que denominó: i) inexistencia del daño antijurídico, ii) falta de legitimación en la causa por pasiva y iii) ausencia de falla en el servicio.

Una vez determinados los hechos principales de la demanda y su contestación, el Despacho considera que el litigio converge en:

Determinar si las demandadas Nación – Rama Judicial, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Nación – Fiscalía General de la Nación son administrativa y patrimonialmente responsables o no, por los perjuicios causados a la parte demandante derivados de la privación injusta de la libertad del señor Arturo Stiven Buitrago Montaña. De modo que de llegarse a demostrar la configuración de los presupuestos legales requeridos para efectos de establecer la responsabilidad de las demandadas el despacho procederá en este caso a evaluar los daños y perjuicios solicitados en la demanda, esto conforme a las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio o, por el contrario, hará el respectivo análisis de existir alguna causal eximente de responsabilidad de las demandadas en este caso.

Como problemas jurídicos subsidiarios deberá establecerse si en caso de resultar acreditada la responsabilidad de las demandadas, tendrá que establecerse las relaciones familiares y de afecto entre el Arturo Stiven Buitrago Montaña y los demás actores, así como los perjuicios de índole material producidos en este caso.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes la fijación del litigio.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio y problema jurídico.

Parte demandada Rama Judicial: Conforme con los hechos relevantes y con la fijación del litigio, conforme audio y video.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: Conforme con la estructuración de los hechos relevantes y la fijación del litigio propuesta por el despacho.

Parte demandada Policía Nacional: Conforme con la fijación del litigio y los hechos relevantes.

AUTO: Entiéndase fijado el litigio en los términos y condiciones en los cuales a quedado dicho en esta vista pública y continúese con el trámite de la audiencia.

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes están interesadas en conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para que manifiesten si hoy trae fórmula conciliatoria.

Parte demandada Rama Judicial: Sin ánimo conciliatorio, conforme audio y video.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: Sin ánimo conciliatorio, conforme audio y video.

Parte demandada Policía Nacional: Sin ánimo conciliatorio, conforme audio y video.

En vista de la manifestación de los apoderados de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional y de que se requiere la anuencia de las dos partes para lograr un acuerdo conciliatorio, se releva del uso de la palabra a la parte demandante.

Comoquiera que no existe animo conciliatorio se emite la siguiente decisión:

AUTO: Declárase fallida la etapa de conciliación y continúese con el trámite de la diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN –
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

4. MEDIDAS CAUTELARES

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares por cada uno de los sujetos procesales y, por tanto, este Despacho profiere el siguiente **AUTO** declárese evacuada la etapa para resolver las medidas cautelares y continúese con el trámite del proceso hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

5. ETAPA DE PRUEBAS

Fijado el litigio, y agotados los puntos anteriores, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, para lo cual emite el siguiente **AUTO**:

5.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda y el escrito que describió traslado de las excepciones, las cuales obran así:

- Copia de los registros civiles de nacimiento de Arturo Stiven Buitrago Montaña, María Camila Buitrago Rodríguez, Valentina Buitrago Rodríguez, Jorge Geovanny Buitrago Montaña y Diego Andrés Buitrago Montaña.
- Declaraciones extra juicio.
- Transcripciones de la audiencia de control de garantía.
- Copia del proceso penal con radicado 11001600002720160045500 y la constancia de ejecutoria.

5.1.2. TESTIMONIOS

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el decreto y práctica de los testimonios que a continuación se relacionan:

- Elizabeth Rojas Vera
- Juvenal Vargas Arteaga
- Martha Cristina Zamora Pérez
- Adriana Constanza García Bustos

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN –
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

El apoderado de la Fiscalía General de la Nación solicitó que los anteriores testimonios fueran sean negados, *“esto en atención a que se está llamando rendir testimonio a la presunta víctima directa, y cualquier manifestación referente a los hechos, puede describirla en la demanda a través de su apoderado”*.

Al respecto, se advierte que ninguna de las personas llamadas como testigos funge como demandante en el presente asunto, por lo que se desestima la apreciación de la Fiscalía General de la Nación. Por el contrario, el despacho encuentra el anterior medio de prueba conducente, pertinente y útil al proceso, por lo cual se accede a su decreto.

Se informa al apoderado de la parte demandante que deberá brindar toda la colaboración necesaria a este despacho con el fin de obtener el pronto recaudo de las pruebas testimoniales ordenadas, por lo que le corresponderá garantizar la asistencia de los testigos el día de la audiencia de pruebas. Lo anterior conforme al artículo 217 del Código General del Proceso según el cual la parte que haya solicitado el testigo deberá procurar su comparecencia.

5.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Solicitó *“decretar las pruebas de oficio que considere pertinentes y tener como tales la documental que fue aportada con el escrito mediante el cual se promovió el presente medio de control”*.

Respecto de las pruebas aportadas junto con la demanda este despacho ya tuvo la oportunidad de pronunciarse, por lo que se estará a lo ya resuelto. En cuanto a las pruebas de oficio, se aclara que es una facultad del juez a la cual el despacho se referirá una vez decida las solicitudes probatorias de las partes.

5.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No solicitó pruebas.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN –
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

5.4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Solicitó se tuvieran como pruebas las aportadas por la parte demandante en la presentación de la demanda, aspecto sobre el cual el despacho ya tuvo la oportunidad de referirse.

5.5. PRUEBAS DE OFICIO

Con el propósito de esclarecer algunos puntos dudosos de la presente controversia judicial y atendiendo a la facultad prevista en el numeral 10 del artículo 180 y 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba de oficio:

OFICIAR al Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para que allegue copia de las actas, audios y videos de las audiencias preliminares celebradas el 10 de febrero de 2017 dentro del proceso con radicado **110016000027201600466** en el cual fungió como procesado el señor Arturo Stiven Buitrago Montaña identificado con C.C. 80.724.484.

Se advierte que si bien la parte demandante aportó copia de la transcripción de los audios de estas audiencias, sin embargo, se requiere de las mismas con el propósito de verificar lo señalado en la referida transcripción y que el proceso penal es de carácter oral.

Comoquiera que la prueba fue decretada de oficio, el despacho advierte que le impondrá a la parte demandante la carga procesal de realizar las gestiones correspondientes para la obtener la prueba decretada, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta diligencia.

Lo anterior, sin perjuicio del deber que les corresponde a las demás partes del proceso en la colaboración para la obtención de las pruebas solicitadas.

De igual forma, se advierte que, dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de la presente diligencia, la demandante deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN –
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la decisión del decreto de pruebas

Parte demandante: Conforme con las pruebas decretadas y se procederá con la carga de la prueba de oficio.

Parte demandada Rama Judicial: Conforme con el auto de pruebas.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: Conforme con el decreto de pruebas.

Parte demandada Policía Nacional: Conforme con el auto que decreta las pruebas.

6. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, se impide proferir la respectiva sentencia esto de conformidad con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, por lo cual lo procedente sería fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas; sin embargo, este Despacho considera que una vez se alleguen los oficios solicitados se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

7. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del CPACA, que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: Sin vicios

Parte demandada Rama Judicial: Sin vicios

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: Sin vicios

Parte demandada Policía Nacional: Sin vicios

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del CPACA.

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00281 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO STIVEN BUITRAGO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN –
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 11:51 am., se da por terminada y una vez leída se firma para constancia por quienes en ella intervinieron. De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

DANIEL ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ
APODERADO PARTE ACTORA

JAVIER FERNANDO RUGELES FONSECA
APODERADO DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

FERNANDO GUERRERO CAMARGO
APODERADO DE LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LEANDRO DAVID CAMARGO NIÑO
APODERADO DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL

CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA
Secretario ad – hoc


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ